

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 313/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Noviembre 28 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la solución del presente caso fue detalladamente estudiado, para concluir con el informe 95/2000 de la Comisión de Gestión Técnica y refrendado por la Resolución N° 247/00 del H. Concejo Municipal, la misma que ratificamos en esta oportunidad.

Que, con relación a la actitud de los profesionales de la Dirección de Patrimonio Histórico denunciada por los esposos Almendras, es claro que todos los funcionarios están obligados a cumplir y hacer cumplir lo que las normas y reglamentos que rigen al Gobierno Municipal establecen, porque de probarse lo contrario serán debidamente sancionados de acuerdo a Ley.

Que, aún cuando fuera cierto los solicitantes, que hubo irresponsabilidad en el tratamiento del caso por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico, ellos tomaron los servicios de un profesional Arquitecto para elaborar y plantear su proyecto, por tanto el profesional responsable tenía obligación de conducir a sus clientes por el procedimiento adecuado, porque lo contrario se constituye en transgresión flagrante al Reglamento de Áreas Históricas de Sucre.

Que, el mismo Reglamento establece que las intervenciones en predios de área de preservación intensiva especialmente, deben ser elaboradas por profesionales Arquitectos o Ingenieros Civiles que conozcan la reglamentación vigente de manera que se eviten las omisiones a la misma y así se garantice el procedimiento establecido es decir que cualquier intervención deberá contar obligatoriamente con AUTORIZACIÓN PREVIA, por tanto será su responsabilidad cualquier transgresión u omisión.

Que, durante todo el proceso se ha constatado que existieron transgresiones en cuanto al procedimiento de los trámites e inicio de obras sin autorización, lo que es de conocimiento del Arquitecto Jorge Ayaviri profesional contratado para elaborar el proyecto de los esposos Almendras, por tanto responsable de las omisiones y transgresiones en este caso.

Que, es deber de todo ciudadano cumplir las normas que rigen, los trámites de compra, venta, división y otros dentro la jurisdicción territorial del Municipio, principalmente en el área histórica de nuestra ciudad, de la misma manera los funcionarios municipales responsables de las reparticiones correspondientes.

Que, es atribución del Concejo Municipal dictar, cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos, emitir Resoluciones que sean a favor del desarrollo de la ciudad y propicien el bienestar de la población.

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 153/00 de la Comisión de Gestión Técnica, sugiere rechazar la solicitud de los señores Dario Almendras y Marcela Llanqui.

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Rechazar la solicitud de los señores Dario Almendras y Marcela Llanqui Fernández de Almendras porque evidentemente se constató la edificación de un inmueble sin ninguna autorización por lo que se considera clandestina la construcción causa de la sanción.

...///

R.M. 313/00

Art. 2º Interponer la representación correspondiente ante el Colegio de Arquitectos para que se proceda como corresponde con sus afiliados que están obrando fuera de normas y reglamentos, ocasionando de esa.

Art. 3º El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO